

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección Territorial de Trabajo y Labora

- 2025/13033 *Anuncio de la Dirección Territorial de Trabajo y Labora sobre la resolución por la que se dispone el registro, depósito y publicación del acuerdo de la comisión paritaria del convenio colectivo intersectorial de hostelería de la provincia de Valencia.*

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Trabajo y Labora de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del Acuerdo-Acta 1/2025 suscrito el día 1 de abril de 2025, por la comisión paritaria del Convenio Colectivo Intersectorial de Hostelería de la provincia de Valencia.

Vista la solicitud de inscripción del acuerdo señalado anteriormente, suscrito el día 1 de abril de 2025 en el cual se da respuesta a diversas cuestiones elevadas a la comisión paritaria del convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Trabajo y Labora, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1. 1^a del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 49.2 f) de la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, de 2025, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo,

Resuelve

Primero: Ordenar el depósito y la inscripción del acuerdo en este Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

VER ANEXO

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, 29 de octubre de 2025.—La directora territorial de Trabajo y Labora, María Lurueña Ruiz.

ASISTENTES

Por la parte sindical:

POR UGT - FeSMC:

Gonzalo Aranda Hermoso
Sara Cabrera Bello

POR CC. OO - Servicios:

Salvador Mejías Sahuquillo
Patricia Carrillo Sevilla

Por la parte empresarial:

Por la Asociación Empresarial
Hotelera de Gandia y la Safor:

Maite Soriano Hidalgo

Por HOSBEC:

Javier Vallés Sales
Nuria Montés de Diego

Por la Asociación de Balnearios y
Estaciones Termales:

Encarnación Tomás Ruano

Por CET-CV:

Luis Martí Borderá (delega)

Por la Federación Empresarial de
Hostelería de Valencia y sus
asociaciones miembros:

Sonia Morales Ballester

Rafael Ferrando Martínez
(Secretario de la Comisión)

ACTA 1/2025 DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO INTERSECTORIAL DE HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DE 1 DE ABRIL DE 2025

En Valencia a 1 de Abril de 2025, se reúnen a las 10.00 horas en la sede de la Comisión Paritaria en la calle Onteniente nº 3 y 5 (bajo) de la ciudad de Valencia, los/as Sres/as. consignados/as al margen en representación de la parte empresarial y, de otra, los igualmente reseñados en representación de la parte sindical, en reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Intersectorial de Hostelería de la provincia de Valencia, para tratar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA:

1º.- Estudio y resolución de consulta efectuada a la Comisión Paritaria.

Dentro de las funciones atribuidas a la Comisión Paritaria por el convenio colectivo para el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación con carácter general del convenio, se proceden a revisar las diferentes consultas efectuadas a la Comisión Paritaria.

A continuación, se expone la consulta efectuada por la UGT en relación con el artículo 22 del Convenio Colectivo de Hostelería de la provincia de Valencia y que se divide en 4 cuestiones. El Sr. Ferrando (FEHV) cede la palabra al Sr. Gonzalo (UGT) para que explique la consulta remitida, dado que fue presentada por él, en su condición de secretario sectorial de hostelería de la organización sindical UGT, sobre la interpretación de los complementos prestacionales IT.

El Sr. Gonzalo realiza una exposición de las cuatro cuestiones sobre las que se ha trasladado la consulta y las problemáticas de cada una de ellas, procediéndose a su estudio por parte de los miembros de la comisión paritaria que llegan a las siguientes conclusiones:

Respecto de la PRIMERA cuestión: *¿Debe interpretarse el precepto como que, en caso de producirse un ingreso hospitalario o una intervención quirúrgica, bien al inicio de la IT o durante el curso de ésta, la prestación deberá completarse*

hasta el 100% mientras dure la misma y hasta el límite de los doce meses?

Respuesta: los miembros de la comisión manifiestan que la redacción de este artículo es lo suficientemente clara para dar contestación a la pregunta, en concreto, la literalidad del mismo recoge que: *"En caso de hospitalización y/o intervención quirúrgica el complemento, en las mismas condiciones del párrafo anterior, será del 100 por ciento de la base reguladora durante todo el periodo de baja".*

Respecto de la SEGUNDA cuestión: *¿Cómo debe interpretarse el precepto citado, en cuanto a la fijación de la ratio de absentismo, en un escenario de desconocimiento de los diagnósticos o causas concretas de los procesos que generan las situaciones de horas no trabajadas en la empresa?*

Respuesta: los miembros de la comisión manifiestan que es competencia de la comisión paritaria la interpretación del convenio colectivo, y no la resolución de dudas sobre la aplicación del mismo. Entendiendo que con esta consulta nos encontramos en el segundo supuesto, no procede realizar interpretación alguna sobre el artículo indicado, al ser clara la redacción del mismo.

Respecto de la TERCERA cuestión: *¿Cómo debe interpretarse la expresión "tratamiento prolongado" tanto en cuanto al significado de "tratamiento", como del calificativo "prolongado"? ¿Cuánto lapso temporal se estima como significativo de que el tratamiento merece la consideración de "prolongado"?*

Respuesta: los miembros de la comisión consideran que las cuestiones planteadas no obedecen a la necesidad de interpretación del articulado del Convenio Colectivo, sino a una necesidad de asesoramiento para la aplicación práctica del mismo, cuestión que excede de la competencia de esta comisión paritaria.

Respecto de la CUARTA cuestión: *Las "horas no trabajadas" computables al efecto de fijar la ratio de absentismo de la que depende la procedencia del complemento prestacional en las IT derivadas de contingencia común, ¿deben incluir las dejadas de trabajar como consecuencias de procesos de IT derivados de accidente laboral o enfermedad profesional, o éstas deben entenderse como "no computables"?*

Respuesta: los miembros de la comisión manifiestan que la redacción de este artículo no requiere interpretación, siendo su redacción literal lo suficientemente clara para dar contestación a la pregunta.

Finalmente, sobre este artículo del convenio todos los miembros de la comisión paritaria coinciden en manifestar la necesidad de abordar su análisis y modificación en la próxima apertura del proceso de negociación colectiva, ante la actual situación del absentismo en España.

2º.- Información certificado acreditación formación a la Comisión Paritaria (artículo 16 B).

Se ha presentado a la comisión paritaria certificado de la empresa ZHOU WOK ALFAFAR SL, en los que se indica que ha implantado durante 2024 un Plan de Formación propio destinado a los trabajadores en función de media de empleados.

Respuesta: A la vista de la documentación presentada por la empresa y revisada la misma, en atención a la interpretación efectuada de este artículo 16 B) del convenio por esta comisión en sus actas de fecha 31 de marzo de 2023 y 5 de julio de 2023, respectivamente, se procede a tener por efectuada por la empresa el traslado del certificado acreditativo de formación correspondiente a 2024 en los términos de dicho artículo.

3º.- Justificación termalismo social.

La Asociación Valenciana de Estaciones Termales ha presentado a esta comisión certificado de empresa del Balneario de Cofrentes dedicada a programas de termalismo social, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del convenio colectivo de hostelería de la provincia de Valencia y, concretamente, para dar reconocimiento que el Balnearios de Cofrentes dedica sus actividades a dar cobertura a los programas de termalismo social, estatal y autonómico, y demás requisitos que se establecen el citado artículo de la norma convencional.

En este sentido, en el acta de esta comisión paritaria celebrada el 31 de marzo de 2023 se acordó la forma de aportar la justificación suficiente a la Comisión Paritaria por parte de las empresas de balnearios, de que su actividad principal está condicionada mayoritariamente por los programas de termalismo social para su reconocimiento explícito.

Respuesta: Examinada la documentación presentada a esta Comisión Paritaria y comprobada que cumple con los requisitos recogidos en el artículo 16 y en el acta de esta misma comisión de 31 de marzo de 2023, se resuelve su aceptación a los efectos de lo dispuesto en el mencionado precepto de reconocimiento del Balneario de Cofrentes del reconocimiento de termalismo social.

La documentación aportada por la Asociación Valenciana de Estaciones Termales se acompañará a la presente acta en el Anexo I.

4º.- Ruegos y preguntas.

No se producen.

Finalmente, se faculta a D. RAFAEL FERRANDO MARTÍNEZ, con D.N.I. ***7048** para que realice en nombre y representación de la comisión paritaria todos los trámites necesarios para proceder al registro, depósito, inscripción y publicación de la presente acta ante la Administración Laboral y posterior publicación en el correspondiente boletín/diario oficial, así como, expresamente efectuar los trámites necesarios para la comunicación de la elección de la presidenta y secretario de la Comisión Paritaria.

Y en prueba de todo lo antedicho firman las partes aquí representadas a los efectos oportunos, a las once horas y quince minutos, en lugar y fecha en el encabezamiento indicados.